

Rad No.: 25-240-120350

Barranquilla, 5/05/2025

Señor(a)
SINDY PAOLA GUERRERO MORA
JOHANA GAITAN VALLEJO
Carrera 21 No. 29 – 77
San Estanislao De Kostka, Bolívar, Colombia

Contrato: 48069030

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 10 de abril de 2025, radicada bajo el No. 25-008413, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 29 – 77 de San Estanislao De Kostka, Bolívar, Colombia, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 27 de marzo de 2025, la señora SINDY PAOLA GUERRERO MORA, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (hacer efectivo el seguro deudor Brilla), del derecho de petición presentado por usted el día 10 de abril de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 27 de marzo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No: 25-240-117055 del 11 de abril de 2025, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... "*

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-117055 del 11 de abril de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 10 de abril de 2025, radicada bajo el No. 25-008413, relativo a hacer efectivo el seguro deudor Brilla fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-117055 del 11 de abril de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) **Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores***" (negrillas fuera del texto).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73
225861495